

**B.R.F. C/ C.J.A. S/ VIOLENCIA**

**CS-00107-JP-2024**

CIPOLLETTI, 29 de febrero de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "B.R.F. C/ C.J.A. S/ VIOLENCIA" CS-00107-JP-2024 , donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 12/02/2024 , la **Sra. B.R.F.** formula denuncia por hechos de violencia al **Sr. C.J.A.** , ante la Comisaria de la Familia de Cinco Saltos.-

Refiere que: " *Que hago mi presentación en esta Unidad Especial, a los fines de denunciar a Alejandro con quien estoy en pareja desde hace 01 año y 2 meses, desde el comienzo todo iba bien , pero desde 6 meses el cambio su comportamiento, se tornó posesivo y muy celoso, ejerce un control absoluto sobre mí y mis pertenencias en el día de hoy alrededor de las 00.00 horas, llegamos de la casa de mi mama, estábamos bien hasta el momento que nos acostamos y comenzó a consultarme donde yo había dejado mi ropa interior, ya que no la visto para lavar, me dice que anduviste sin nada, en eso yo le explico que debe estar en el baño , asique se fue al baño a revisar la ropa para que estaba para lavar, al no encontrarla se comenzó a alterarse, el solo quería que le muestre lo que buscaba...en eso yo me doy vuelta para dormir, y el no cambiaba la actitud, así que le digo que la corte , con sus inseguridades, que yo ya no podía seguir viviendo así , me levanto voy al baño a buscarla y no la encontré en eso vuelvo y está mi ropa interior sobre un mueble, se la muestro y dice que no era esa así que él seguía afirmando que no era ,eso como no cambiaba de postura y se ponía más agresivo, la llamo a mi mama quien llamo a la policía para que valla a mi casa , al escuchar que venía mi mama para mi casa, Alejandro se fue, llevándose la llave de mi auto , siempre que discutimos hace lo mismo para que yo no salga a ningún lado, la verdad que yo trate de darle muchas oportunidades porque creí que iba a cambiar , pero no fue así al contrario puedo decir que el hoy en día me controla hasta el color y cuantas veces me cambio la ropa interior. solicito medidas conforme Artículo 27) inciso D) E) Y I) de la Ley 3040 (mod. 4241) .Es todo".*

**CONSIDERANDO:** Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar

adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.-

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"( Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Que por todo lo expuesto:

**RESUELVO:**

1) **RATIFICAR LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta por el Juzgado de Paz de Cinco Saltos al Sr. C.J.A.**, respecto de la **Sra. B.R.F.**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de

omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento ratificada en autos al **Sr. C.J.A.**, respecto de la **Sra. B.R.F.** , por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. C.J.A.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la **Sra. B.R.F.** sito en MARTIN FIERRO Y MITRE , de la ciudad de CINCO SALTOS, por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. C.J.A.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de Cinco Saltos, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la

asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso y la concurrencia a audiencia, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684..-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

Marissa L. Palacios

JUEZA UPF 7